

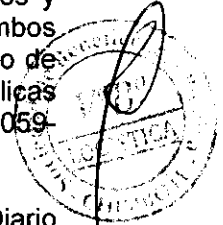
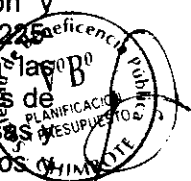
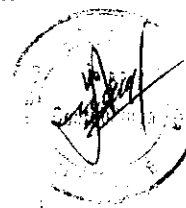
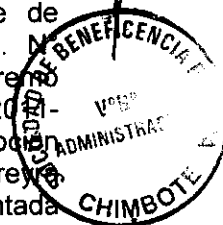
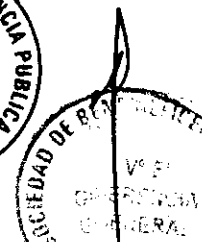
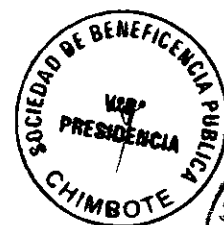


PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD



### CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORIA SIN FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento el Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote, en adelante la **BENEFICENCIA**, con domicilio en Av. Chimú N° 556, Laderas del Norte, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, debidamente representada por su Presidente de Directorio Señor Javier Agustín NORIEGA CASTAÑEDA, identificado con D.N.I. N° 32956400, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el Decreto Supremo N° 004-2010-MINDES y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 430-2011-MINDES, de fecha 25 de noviembre de 2011; y de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Milton Martín VON HESSE LA SERNA, identificado con D.N.I. N° 10792851, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2012-EF, publicada con fecha 9 de febrero de 2012; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2010-MINDES establece que los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del estado y se rigen por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento.
- 1.2. De acuerdo al literal f) del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial 225-2011-EF/10, PROINVERSIÓN "Brindar asistencia técnica especializada a las entidades del Poder Ejecutivo y los gobiernos subnacionales, en los procesos de promoción para incorporar la inversión privada en activos, proyectos, empresas y demás actividades estatales; tarea que incluye la celebración de convenios de ejecución de tareas por encargo".
- 1.3. Mediante Ley N° 26805, se facultó a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que mediante acuerdo de Directorio, otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos que forman parte de su patrimonio, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos N° 758 y N° 839, ambos dispositivos recogidos en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- 1.4. Mediante Directiva N° 006-2004-DE-PROINVERSIÓN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de julio del 2004, se aprobaron los Lineamientos para la Asistencia Técnica de **PROINVERSIÓN** en la Promoción de la Inversión Privada de Proyectos Descentralizados, en el marco de la normatividad vigente sobre promoción de la inversión descentralizada.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
PROINVERSIÓN - CINFO  
REGISTRO CONVENIOS  
N° 256-2012  
FOLIOS 1, 2, 3, 4  
FECHA: 02/07/2012

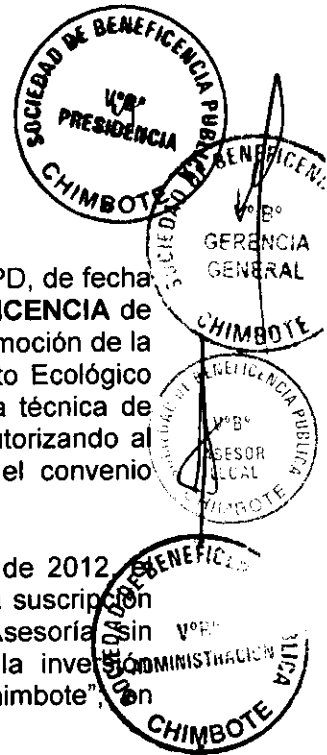


PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD



- 1.5. Mediante Resolución Presidencial de Directorio N° 027-2012-SBPCH-PD, de fecha 15 de mayo de 2012, adoptada en Sesión de Directorio de la **BENEFICENCIA** de fecha 12 de mayo de 2012, se acordó incorporar en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a su cargo, el proyecto denominado: "Campo Santo Ecológico San Pedro de Chimbote". Asimismo, se acordó solicitar la asistencia técnica de **PROINVERSIÓN**, en la modalidad de asesoría sin financiamiento, autorizando al señor Presidente del Directorio de la **BENEFICENCIA** a suscribir el convenio respectivo.
- 1.6. A través del Oficio N° 006-2012-SBPCH/GG de fecha 23 de mayo de 2012, Gerente General de la **BENEFICENCIA** solicitó a **PROINVERSIÓN** la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, para el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto: "Campo Santo Ecológico San Pedro de Chimbote", en adelante denominado el **PROYECTO**.



### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el **CONVENIO**, las partes convienen en que **PROINVERSIÓN** brinde a la **BENEFICENCIA**, asistencia técnica a través de la modalidad de asesoría sin financiamiento, con la finalidad de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada correspondiente al **PROYECTO**.

### CLÁUSULA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE

A efectos de la ejecución del **CONVENIO**, se considerará lo dispuesto en la Ley N° 26805, que faculta a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos, en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social, así como a sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y conexas que resulten aplicables.

### CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS

El **CONVENIO** se celebra a título gratuito. No obstante, el íntegro de los gastos correspondientes como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**, en adelante los **GASTOS DEL PROCESO**, que incluyen los costos indirectos por concepto de la asesoría que brindará **PROINVERSIÓN** en virtud del **CONVENIO**, deberán ser reembolsados con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del mismo.

### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE PROINVERSIÓN

En virtud al **CONVENIO**, serán obligaciones de **PROINVERSIÓN**, las siguientes:

Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
PROINVERSIÓN - CINFO  
REGISTRO CONVENIOS  
N° 2016-2012  
FOLIOS 9, 10, 11, 12  
FECHA: 03.1.01.12/2012

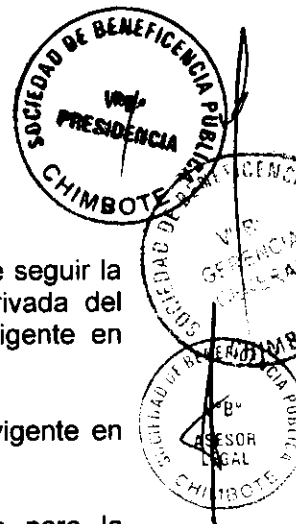


PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD



- a) Brindar asesoría sobre aspectos relativos a los procedimientos que debe seguir la **BENEFICENCIA** durante el proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.
- b) Brindar orientación respecto de la aplicación de la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.
- c) Brindar asesoría en la formulación de los Términos de Referencia para la contratación de consultores o profesionales especializados, necesarios para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**.
- d) Brindar asesoría a la **BENEFICENCIA** sobre la formulación de los documentos necesarios para llevar a cabo el proceso.
- e) Brindar orientación para el desarrollo de las actividades destinadas a promover el **vºBº** interés del sector privado en el **PROYECTO**.
- f) Designar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del **CONVENIO**, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a la **BENEFICENCIA**.

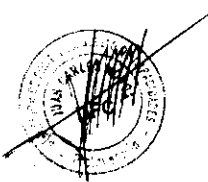
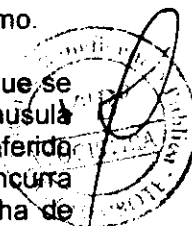


Las partes reconocen que las opiniones o sugerencias emitidas por **PROINVERSIÓN** en el marco del **CONVENIO**, no tienen carácter vinculante, por lo que es responsabilidad de la **BENEFICENCIA** la adopción de las decisiones necesarias en el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**.

### CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA

En virtud al **CONVENIO**, serán obligaciones de la **BENEFICENCIA**, las siguientes:

- a) Constituir el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada que tendrá a su cargo la conducción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión al sector privado del **PROYECTO**
- b) Coadyuvar a lograr el apoyo de la población al proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**, difundiendo los beneficios del mismo.
- c) Garantizar el pago oportuno de los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**; de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del mismo.
- d) Incluir en las Bases del Concurso correspondiente al proceso de selección que se convoquen para promover la inversión privada del **PROYECTO**, la cláusula correspondiente a la obligación del adjudicatario de la buena pro del referido concurso, de reembolsar a **PROINVERSIÓN** los costos indirectos en que incurra por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, a más tardar a la fecha de suscripción del contrato.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
PROINVERSIÓN - CINFO  
REGISTRO CONVENIOS  
Nº 286-2012-FOLIOS 3 al 6  
FIC-1A 03.01.12.012



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- e) Efectuar el pago de los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, de conformidad con lo establecido en el Literal c) de la Cláusula Séptima del mismo.
- f) Brindar todas las facilidades a las personas que **PROINVERSIÓN** designe, con arreglo al Numeral f) de la Cláusula Quinta, para el cumplimiento del objetivo del **CONVENIO**
- g) Designar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del **CONVENIO**, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **PROINVERSIÓN**.

**CLÁSULA SÉPTIMA: COSTOS INDIRECTOS**

- a) El monto de los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, ascenderán a un monto total de US\$ 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), por el **PROYECTO**, monto que incluye los gastos generados por este.

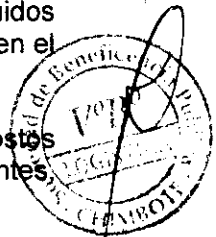
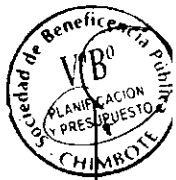
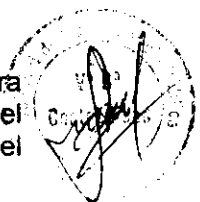
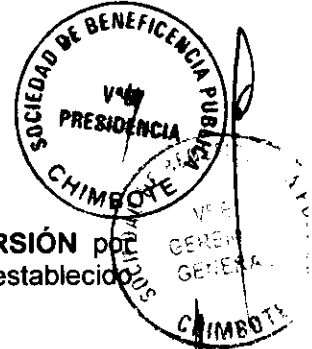
Los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN**, serán reembolsados por el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección que se convoque para promover la inversión privada del **PROYECTO**.

- b) Para tal efecto, en las Bases del Concurso correspondiente al proceso de selección que se convoque para promover la inversión privada del **PROYECTO**, se establecerá que el adjudicatario deberá reembolsar a la fecha de suscripción del contrato, los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN**, sin cuyo requisito la **BENEFICENCIA** no podrá suscribir el contrato respectivo.

El monto total de los **GASTOS DEL PROCESO** se determinará por circular o comunicación dirigida oportunamente al adjudicatario. En tal sentido, la **BENEFICENCIA** deberá especificar el monto, que el adjudicatario deberá reembolsar directamente a **PROINVERSIÓN** a más tardar a la fecha de suscripción del contrato, por concepto de costos indirectos.

- c) La **BENEFICENCIA** deberá asumir la totalidad de los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, cuando ésta suscriba el contrato respectivo sin que el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección correspondiente haya cumplido con su obligación de reembolsar los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN**, conforme a lo señalado en el Literal a) de la presente Cláusula.

Para tal efecto, la **BENEFICENCIA** deberá efectuar el reembolso de los costos indirectos a **PROINVERSIÓN**, a más tardar, a los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
PROINVERSIÓN - CINFO  
REGISTRO CONVENIOS  
Nº 286-2012-FO  
FOLIOS 4 c.u.c.  
FECHA: 03.07.2012

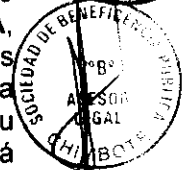
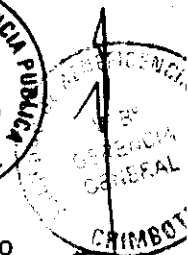
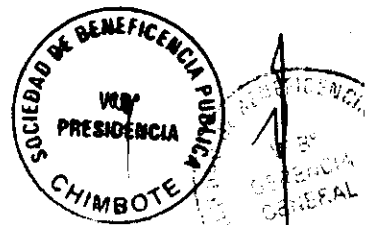


PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD



**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO**

El presente **CONVENIO** tendrá vigencia hasta la fecha de firma del contrato respectivo entre el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección y la **BENEFICENCIA**, debiendo para ello haber cumplido la **BENEFICENCIA**, con el pago de los costos indirectos en que incurrió **PROINVERSIÓN** y que fueron establecidos en la cláusula séptima del **CONVENIO**, o a los dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción; lo que suceda primero, pudiendo las partes renovarlo, para lo que será necesario manifestar su decisión mediante una comunicación notarial cursada por escrito, por lo menos con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de término.



Cualquiera de las partes podrá poner fin al **CONVENIO**, mediante una comunicación notarial cursada por escrito, por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de término.



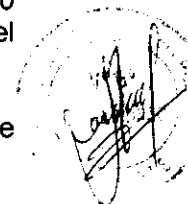
La **BENEFICENCIA** estará obligada al pago a que se refiere el Literal a) de la Cláusula Séptima, si comunicara su decisión de dar por finalizado el **CONVENIO**, luego de haberse aprobado las Bases del Concurso del proceso de selección cuando corresponda, y siempre y cuando se otorgue la adjudicación de la buena pro del respectivo concurso.



Dicho pago se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de haberse otorgado la adjudicación de la buena pro del respectivo concurso

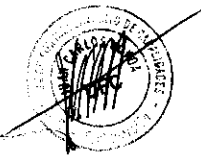


**PROINVERSIÓN** no podrá requerir el monto referido en el Literal a) de la Cláusula Séptima, si diera por finalizado el **CONVENIO**, antes de la adjudicación de la buena pro.



**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

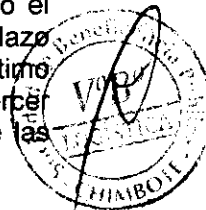
Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del **CONVENIO** se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del **CONVENIO**, será resuelta mediante arbitraje de derecho.



El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.



Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.



El arbitraje se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje y/o las normas que la sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
PROINVERSIÓN - CINFO  
REGISTRO CONVENIOS  
N° 21.267.2012 FOLIOS 5 de 6  
FECHA: 03/01/2012



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

**CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima.

Estando ambas partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual contenido.

Por **PROINVERSIÓN**, firmado en la Ciudad de Lima, a los 15 del mes de JULIO del año 2012.

  
Milton Martín VON HESSE LA SERNA  
Director Ejecutivo  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
PROINVERSIÓN

Por la **BENEFICENCIA**

Se culmina la suscripción del presente convenio, en la ciudad de Chimbote, a los 15 días del mes de JULIO del año 2012.

  
Javier Agustín MORIEGA CASTAÑEDA  
Presidente del Directorio  
Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote

Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
PROINVERSIÓN - CINFO  
**REGISTRO CONVENIOS**  
Nº 286-2012 FOLIOS 6 a 6  
FECHA: 03.07.2012

